



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Tambo, 30 de mayo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJJU-PJ

Sumilla: **DISPONER** el uso físico de sus vacaciones pendientes, a favor de la doctora **LILLIAM ROSALIA TAMBINI VIVAS** – Jueza Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **durante el periodo comprendido del 2 al 8 de junio de 2025.**

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 27 de mayo de 2025, presentado por la magistrada **LILLIAM ROSALIA TAMBINI VIVAS**, Jueza Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N° 000510-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- A su vez, el artículo 72°, los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 27 de mayo de 2025, la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas** – Jueza Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, **solicita hacer uso físico de sus vacaciones pendientes del 2 al 8 de junio de 2025.**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Sexto.- Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **“Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley” (resaltado agregado).**

Séptimo.- Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos”**; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo tenor indica: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda” (resaltado agregado).**

Octavo.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo Nro. 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Noveno.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Décimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Décimo Primero.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico Nro. 000510-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 28 de mayo de 2025, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, la doctora **LILLIAM ROSALIA TAMBINI VIVAS**, Jueza Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; cuenta con 26 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2023-2024, sugiriendo que se le concedan las vacaciones solicitadas; por lo tanto, corresponde emitir el presente acto administrativo concediendo el goce vacacional pendiente solicitado por la magistrada recurrente.

Décimo Segundo.- Además del análisis precedente, y considerando el interés particular de la magistrada, corresponde, en aplicación del principio de razonabilidad y con el propósito de garantizar su derecho al descanso, acceder a lo solicitado y otorgar el goce del referido periodo vacacional, en tanto dicha solicitud se sustenta en el hecho de que la magistrada cuenta con días pendientes de vacaciones, los cuales no han sido disfrutados, resultando procedente su otorgamiento conforme al marco normativo vigente.

Décimo Tercero.- Para finalizar, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico de sus vacaciones pendientes, a favor de la doctora **LILLIAM ROSALIA TAMBINI VIVAS** – Jueza Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **durante el periodo comprendido del 2 al 8 de junio de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Presidencia de Sala Penal de Apelaciones

- b) En el caso que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO

Presidente

Corte Superior de Justicia de Junín

